



República de Panamá

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO FF-002-2026

17993209

CONTRATO PARA LA COMPRA DE ARROZ BLANCO DE PRIMERA NACIONAL, LIMPIO Y EMPACADO EN PRESENTACIÓN DE PAQUETES DE 5 LIBRAS, DE 20 LIBRAS Y/O DE 25 LIBRAS.

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, entidad oficial creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis-setecientos tres-setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, en atención a la delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario según Resolución No. **OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la empresa **AGROINDUSTRIAS SANTA MARÍA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número ciento cincuenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil doscientos treinta (**155619230**), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este por la señora **MARICARMEN MEDINA RODRIGUEZ DE SPIEGEL**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número nueve -setecientos treinta - mil ochocientos treinta y uno (**9-730-1831**), en su condición de representante legal, ambos, sociedad y representante con domicilio en la urbanización Pueblo Nuevo, avenida Interamericana, Edificio Molino, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, y quienes se les han reconocido plena capacidad para actuar, convienen en suscribir el presente Contrato para **“LA COMPRA DE ARROZ BLANCO DE PRIMERA NACIONAL, LIMPIO Y EMPACADO EN PRESENTACIÓN DE PAQUETES DE 5 LIBRAS, DE 20 LIBRAS Y/O DE 25 LIBRAS”**, sujeto a los términos descritos según el Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-003-2026** de 04 de febrero de 2026, Resolución del Comité Ejecutivo **No.IMA-CE-43-2025** de 11 de noviembre de 2025, y la Resolución de Adjudicación **N°DG-OAL-019-2026** de 26 de febrero de 2026, expedida por el director del Instituto de Mercadeo Agropecuario, en aras de poder abastecer las bodegas institucionales en desarrollo del Programa de Solidaridad Alimentaria y sus diferentes componentes, Programa creado a partir de la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de octubre de 2007, tal cual quedó modificada por la Resolución N°20 de 2 de febrero de 2022, y para cuyo manejo se definió un **FIDEICOMISO** a través de Resolución de

Contrato FF-002-2026



Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007, que se encuentra reglamentado en el Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007; modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022, sujetos a las siguientes cláusulas y términos dispositivos:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comprar a **EL CONTRATISTA SEIS MIL QUININETOS QUINTALES (6,500 q)** de **ARROZ BLANCO DE PRIMERA NACIONAL, LIMPIO Y EMPACADO EN PRESENTACIÓN DE PAQUETES DE 5 LIBRAS, 20 LIBRAS Y/O DE 25 LIBRAS**, tal y como se desprende de la Resolución de Adjudicación número **DG-OAL-019-2026** de 26 de febrero de 2026.

EL CONTRATISTA, se compromete a entregar en los plazos y condiciones que se señalan en el presente contrato.

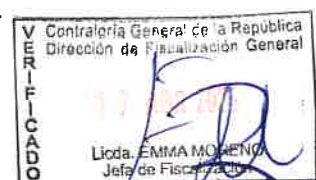
CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del contrato. **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas o modificaciones;
2. El Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-003-2026** de 4 de febrero de 2026;
3. Resolución de Adjudicación número **DG-OAL-019-2026** de 26 de febrero de 2026;
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de ésta.

CLÁUSULA TERCERA: Términos y condiciones. **LAS PARTES**, acuerdan los siguientes términos y condiciones:

I. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS DE LA COMPRA DE ARROZ DE PRIMERA EMPACADO:

1. El inventario de arroz a suplir deberá garantizar su procesamiento post cosecha asegurando existencia de grano limpio y seco.
2. Humedad máxima 13%.
3. Impureza base máxima 3%.
4. Bajo las normas DGNTI-COPANIT 74-2003.
5. El producto deberá garantizar que a su entrega el producto estará libre de insectos vivos, muertos y de cualquier tipo de plaga.
6. Granos enteros: mínimo 70%, granos quebrados: máximo 25%.
7. Arrocillo: 5%.
8. Fecha de entregas: Se realizarán a requerimiento del IMA, los cuales podrán ser de manera semanal (lunes a viernes), a partir de la Orden de Entrega. Una vez se haga el requerimiento de entrega, contará EL

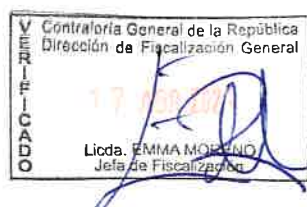


- CONTRATISTA con un periodo de dos (2) a cinco (5) días para realizar la entrega.
9. El molino debe contar con los equipos y tecnología de procesamiento básico, que garanticen la calidad y sanidad del producto terminado.
 10. El molino debe contar con instalaciones y facilidades de almacenamiento y conservación adecuada de la materia prima y para el despacho del arroz pilado.
 11. El proceso de pilado se debe llevar a cabo de tal forma que se garantice en todo momento la calidad final del producto, sin desmejorarla.
 12. Deberá separarse las semillas objetables, materias extrañas y otros defectos si fuese necesario.
 13. En el caso que se detecten lotes de arroz con calidad deficiente como olores extraños, bajos índices de molinería, arroz con exceso de granos amarillos, manchados, etc., deberán informar a los responsables por parte del IMA para que se pueda evaluar las consideraciones contractuales correspondientes.

II. MATERIAL DE EMPAQUE

1. El material de empaque de cada bolsa aquí definido, no se puede cambiar o alterar sin comunicación y autorización expresa de LA ENTIDAD CONTRATANTE. En todo caso, la posible sustitución se debe hacer procurando la utilización de material adecuado para el empaque de productos para consumo humano, y que reúna las características mínimas para mantener la integridad del producto empacado.
2. Cada bolsa deberá incluir identificación del proveedor, enunciando fecha de producción y fecha de caducidad a través de un mecanismo que asegure su identificación permanente, ya sea impresa o cosida. El material de identificación en caso de adhesivos debe ser de calidad que garantice su adherencia e integridad ante cambios de temperatura o manipulación.
3. Al momento de la entrega del arroz, el mismo deberá ser entregado en fardos que igualmente deberán tener empaque en material aislante polietileno laminado y mono capa sin impresión,
4. EL CONTRATISTA deberá realizar las rectificaciones si se llegase a presentar deficiencias en el empaque o peso de alguna de las bolsas empacadas.
5. Pallets: El IMA suministrara los pallets necesarios para el transporte del producto.
6. Aplica la norma **DGNTI-COPANIT-75-2002.** -

CLÁUSULA CUARTA: Entrega y recepción del producto. EL CONTRATISTA será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.



EL CONTRATISTA deberá entregar el producto a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, garantizando el debido almacenamiento del saldo del arroz de primera empacado en paquetes de cinco (5) libras, de veinte (20) libras y/o de veinticinco (25) libras, en condiciones adecuadas, idóneas e inocuas que garanticen la integridad del producto hasta que se realice la entrega total a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, debiendo efectuarse la entrega del producto en la bodega ubicada en la provincia de Coclé.

El producto deberá ser entregado a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a partir del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), hasta completar la cantidad establecida en la cláusula **PRIMERA**, durante el tiempo que dure el periodo de ejecución del presente contrato, corresponderá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizar el muestreo y análisis correspondiente para garantizar la recepción del producto en los términos que se estipula en este contrato, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** pueda realizar sus propios análisis.

CLÁUSULA QUINTA: *Período de ejecución y vigencia del contrato.* Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta sesenta (60) días posteriores al vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: *Diferencia en la presentación, empaque o embalaje.*

Una vez recibido el producto en las bodegas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o en los puntos que esta determine, y expedida el Acta de Recepción.

EL CONTRATISTA deberá entregar los productos en los términos y condiciones que define este contrato, por lo tanto, será responsable frente a cualquier diferencia en cuanto a presentación, embalaje, peso o cualquier condición necesaria para que el producto sea apto para el consumo humano.

El producto a entregar deberá tener un peso mínimo de cinco (5) libras, de veinte (20) libras y/o de veinticinco (25) libras, y se entenderá que en caso de que el peso sea superior, el mismo mantendrá el costo propuesto por **EL CONTRATISTA**, por lo que no podrá haber variaciones sobre el precio establecido.

En las situaciones previstas en la presente Cláusula, no se entenderá como que existe incumplimiento, por lo que no será aplicable al contratista la multa que establece la **Cláusula Decimocuarta** del presente contrato.



CLÁUSULA SÉPTIMA: Precio y monto del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por cada quintal de **ARROZ BLANCO DE PRIMERA NACIONAL, LIMPIO Y EMPACADO EN PRESENTACIÓN DE 5 LIBRAS, DE 20 LIBRAS Y/O DE 25 LIBRAS**, la suma de **SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.67.50)**, por quintal, haciendo un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.438,750.00)**.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar al **EL CONTRATISTA** la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.438,750.00)**, dicho precio incluye el transporte a las bodegas de la Entidad Contratante, lo cual representa el monto total del contrato, cuyas erogaciones corresponden a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

CONCEPTO	VIGENCIA FISCAL	NÚMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CANTIDAD DE QUINTALES	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
ARROZ BLANCO DE PRIMERA NACIONAL, LIMPIO EMPACADO EN PRESENTACIÓN DE PAQUETES DE 5 LIBRAS, DE 20 LIBRAS Y/O DE 25 LIBRAS	2026	G.127010114.501.431	6,500	B/.67.50	B/.438,750.00

CLÁUSULA OCTAVA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, hasta noventa (90) días posteriores al refrendo de la gestión de cobro correspondiente, debidamente sustentada mediante acta de recepción emitida por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

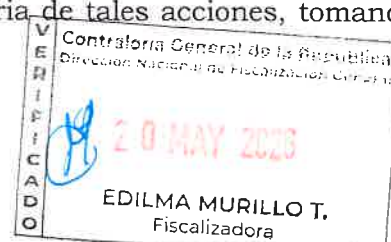


EL CONTRATISTA deberá presentar como mínimo la siguiente documentación a la Dirección de Finanzas, al momento de presentar la Orden de Desembolso y/o Gestión de Cobro, lo anterior sin menoscabo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda adicionar alguno que considere necesario:

1. Nota Formal dirigida al director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario, detallando los documentos a entregar.
2. Gestión de Cobro firmado por el Representante Legal.
3. Factura electrónica.
4. Acta de Recibido Conforme original y sellada.
5. Orden de entrega original firmada por el jefe de compras y sellada por el IMA.
6. Carta del Proveedor estableciendo su forma de Pago (cheque de gerencia o ACH).
7. Copia de Contrato refrendado y de Adenda (de existir).
8. Copia de cédula del Representante Legal-apoderado.
9. De existir poder, debe presentarlo notariado.
10. Copia de Aviso de Operaciones.
11. Certificado del Registro Público vigente.
12. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social vigente.
13. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas (confirmado) vigente.
14. Copia de la Invitación del Proponente.
15. Copia de Resolución de Adjudicación.

CLÁUSULA NOVENA: *Causales de resolución administrativa.* Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato, de lo estipulado en la Carta de Invitación enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación y oferta enviada por éste.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
5. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en



consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.

6. La falsedad de información o documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA: Procedimiento de Resolución Administrativa del contrato.

Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la concurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Novena** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

En los casos en que se declare la resolución administrativa por incumplimiento contractual, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la **Cláusula VIGESIMOPRIMERA** del presente contrato.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de hechos constitutivos de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no ha sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exoneración de responsabilidad. **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** respecto a de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de ley.

LA ENTIDAD CONTRATANTE solo será responsable por los resultados de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de **LOS FIRMANTES** de este contrato o persona autorizada se podrá coordinar la presentación de solicitudes, gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañe al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. Este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros con ocasión de la realización o perfeccionamiento de este Contrato, salvo los supuestos de **CESIÓN** que adelante se detalla.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Ética, Gobernanza, Anticorrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco (5) años.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA: *Multa.* Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión para la entrega del producto convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, el cuatro por ciento (4%) del valor de la mercancía dejada de entregar, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en la entrega del producto.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: *Cesión de Contrato y Cesión de Créditos.* En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del **CESIONARIO** propuesto.

La Cesión del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como **IRREVOCABLE** y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: *Prórroga del contrato.* **LAS PARTES** convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar la prórroga de éste de mutuo acuerdo y en base a los términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría de la República.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: *Terminación unilateral del contrato.* Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados y debidamente comprobados con motivo de la terminación unilateral por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: *Impuesto De Timbres Fiscales.* **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar mediante boleta de pago, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales en base al monto total del contrato, por lo que deberá pagar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.438.75)** en atención a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el Artículo 57 de la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010, que establece:



Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.

2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República **por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.**” (Resaltado nuestro)

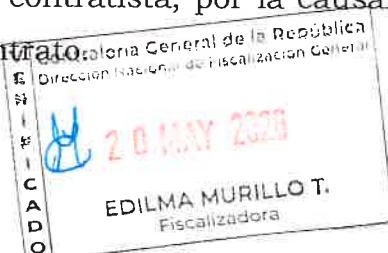
CLÁUSULA DECIMONOVENA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Confidencialidad. **EL CONTRATISTA**, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Sanciones por incumplimiento. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, la cual será de un dos por ciento (2%) del monto total del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista para pactar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.



LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá comunicar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento, en casos de falsedad de información o documentos, con miras a que se evalúe su inhabilitación por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Principio de conservación del Contrato.

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Dirección para notificaciones. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

Con tal finalidad, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte del **Instituto de Mercadeo Agropecuario.**

Atención: Nilo Murillo Robles.

Correo Electrónico: nmurillo@ima.gob.pa/rdocumentos@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4508.

Dirección: Primer piso del PH Plaza El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, Bella Vista, Panamá.

Por parte de **Agroindustrias Santa María, S.A.**

Atención: Maricarmen Medina Rodriguez de Spiegel.

Correo Electrónico: ventas@agrosantamaria.net

Teléfono: 6977-1350 / 66741023.

Dirección: Urbanización Pueblo Nuevo, Avenida Interamericana, Edificio Molino, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Títulos y encabezados de cláusulas. Los títulos y encabezados colocados en cada una de las **CLÁUSULAS** que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera enunciativa como de guía y orientación sobre el contenido que describe.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, ~~terminación o liquidación del~~ Contrato que no



puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: Perfeccionamiento del contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA: Aceptación. Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos incluyendo un documento sobre medidas de retorsión al tenor de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, el catorce [14] de abril del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Firma:

Nombre: Nilo Morillo Robles

Cargo: Director General

Entidad: Instituto de Mercados Agropecuario

POR EL CONTRATISTA,

Firma:

Nombre: Manicarmen Medina

Cargo: Representante Legal

Empresa: Agroindustrias Santa Maria, S.A

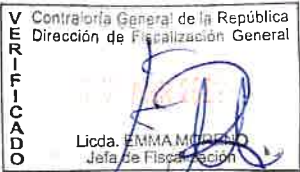
REFRENDO

ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 25 MAY 2026



NMR/jamh/ac

Contrato FF-002-2026

